ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Torrevieja

Calle PATRICIO ZAMMIT, 50 , 03182, Torrevieja, Tlfno.: 966926541, Fax: 966926534, Correo electrónico: Trin05_ali@gva.es

N.I.G: 0313342120250002540
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 588/2025.
Negociado: AN
Materia: Hipoteca

Demandante D./Dª.BANKINTER, S.A
Abogado/a:
Procurador/a: D.ROSA NIEVES MARTINEZ MARTINEZ

Demandado D./Dª.ADRIANA INES LOAIZA NORENA
Abogado/a:
Procurador/a:

GENERALITAT VALENCIANA

MANDAMIENTO AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE Nº 1 DE TORREVIEJA

Letrado de la Administración de Justicia: D./Dª.MELODIE PALAZON CANO Al Sr/a Registrador/a de la Propiedad hago saber: Que en esta oficina judicial y con el n.º 588/2025 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de BANKINTER, S.A con Cif A28157360 y domicilio en PO. DE LA CASTELLANA, 29. , 28046, Madrid contra D./D.ª ADRIANA INES LOAIZA NORENA con Nº Extranjero (Nie) X6137247L y domicilio en Calle, VENUS - MODELO D URB LAS TORRETAS III - BUNGALHOTEL TORREVIEJA, 294, 03184, Torrevieja, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 100.006,55 euros más 30.000.- € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.

- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que

Código Seguro de verificación ES851J00023562-UYXSTRDUVC3C9E1PUFM811L538UFM811L538G151.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES851J00023562-UYXSTRDUVC3C9E1PUFM811L538UFM811L538G151
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MELODIE PALAZON CANO		FECHA HORA	20/11/2025 11:43:36
ID.FIRMA	idFirma	ES851J00023562-UYXSTRDUVC3C9E1PUFM811L538UFM811L538G151	PÁGINA	1/2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

- FINCA 10637/294, INSCRITA AL TOMO 2117, LIBRO 986, FOLIO 192, DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE TORREVIEJA.

En Torrevieja, a 20 de noviembre de 2025.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

GENERALITAT VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES851J00023562-UYXSTRDUVC3C9E1PUFM811L538UFM811L538G151.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES851J00023562-UYXSTRDUVC3C9E1PUFM811L538UFM811L538G151
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	MELODIE PALAZON CANO		FECHA HORA	20/11/2025 11:43:36
ID.FIRMA	idFirma	ES851J00023562-UYXSTRDUVC3C9E1PUFM811L538UFM811L538G151	PÁGINA	2/2

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA 1

N° Entrada: 17810
N° Juicio: 588/2025

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 5ªª de la finca en él contenida.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ RAMOS BLANES registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA 1 a día treinta de diciembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 203051235798D09B

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 203051235798D09B

ANTONIO JOSE RAMOS BLANES, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA NÚMERO UNO, PROVINCIA DE ALICANTE.

Certifico: Que para expedir la certificación que se acuerda en el mandamiento judicial que precede, esto es, **certificación de dominio y cargas -continuada- de la finca registral número 10637-294 de Torrevieja de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 688 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, para el procedimiento de ejecución hipotecaria 588/2025** tramitado en el **Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Torrevieja**, a instancia de la entidad actora/ejecutante "BANKINTER, S.A.", frente/contra DOÑA ADRIANA INES LOAIZA NORENA, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, y todo ello, en virtud del mandamiento librado el día 20 de noviembre de 2025 por doña Melodie Palazón Cano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Torrevieja, firmado de forma electrónica y autentificable por medio de código seguro de verificación, -comprobado- el cual motivó el asiento de presentación número 7833 del diario 2025, entrada general número 17810/2025, acomodándome pues a los términos expresados, he examinado en cuanto ha sido necesario los Libros del Archivo a mi cargo y de ellos **Resulta:**

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 03051000003536
FINCA DE TORREVIEJA: Nº10637-294

I.- **DESCRIPCIÓN.- URBANA.-** SEIS MIL CUATROCIENTAS VEINTIOCHO DIEZMILESIMAS DE UN ENTERO POR CIENTO (O'6428%), que se concreta e individualiza en el dominio exclusivo e inseparable sobre el bungalow número **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de tipo D, sobre una parcela de ochenta y nueve metros con noventa y dos decímetros cuadrados; consta de una sola planta que ocupa una superficie construida de cincuenta y siete metros y noventa y dos decímetros cuadrados, y útil de cincuenta y un metros y diecinueve decímetros cuadrados, distribuido en estar-comedor-cocina, paso, tres dormitorios, baño y patio posterior, más una terraza ajardinada descubierta al frente, que mide treinta y dos metros cuadrados, que **linda entrando**; izquierda y frente, zona común para los bungalows, hoy calles Sol y Venus, en ésta le corresponde el número 294; derecha, bungalow doscientos noventa y tres; y fondo, bungalow doscientos ochenta y cinco, del Conjunto Residencial Turístico Hotelero denominado "BUNGLHOTEL TORREVIEJA"

II.-**TITULARIDAD/ÚLTIMA INSCRIPCIÓN VIGENTE DE DOMINIO.**
La última inscripción vigente de dominio de esta finca es la cuarta -**4ª**- de compra, de fecha 28 de agosto de 2007, y en virtud de la cual **resulta estar INSCRITA en cuanto a la totalidad a favor de DOÑA ADRIANA INES LOAIZA NORENA** casada con don José Javier Castillo Campiño, ambos de nacionalidad colombiana, mayores de edad, casados bajo el régimen de su nacionalidad, vecinos de Torrevieja, con domicilio en Residencial

C.S.V. : 203051085A422324

Balnearia, número 1-23, y con tarjeta de residencia vigente hasta el día 8 de febrero de 2.008 y N.I.E. X-6137247L, por el título de compra, con sujeción a su régimen económico matrimonial, y con la eficacia que la legislación de su nacionalidad atribuya a la manifestación de privatividad hecha por su cónyuge; todo ello, en virtud de escritura otorgada el día 4 de julio de 2007, ante el Notario de Torrevieja, don Miguel Angel Robles Perea, protocolo número 4092/2007, **según la inscripción 4ª de fecha 28 de agosto de 2007.**

III.- **la finca se encuentra gravada con las siguientes CARGAS VIGENTES:**
.- HIPOTECA.- Gravada en cuanto a la totalidad del pleno dominio con una HIPOTECA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, constituida a favor de la entidad "BANKINTER, S.A.", mediante escritura otorgada el día 4 de julio de 2007, ante el Notario de Torrevieja, don Miguel Angel Robles Perea, protocolo número 4.093/2007, **según la inscripción 5ª de fecha 30 de agosto de 2007, si bien,** a los efectos de la presente expedición de certificación de dominio y cargas -continuada- para el procedimiento de ejecución hipotecaria de referencia, **seguidamente se inserta la LITERALIDAD de dicha inscripción 5ª de hipoteca:**

INSERCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 5ª DE HIPOTECA.-
"URBANA.- Participación de finca descrita en las inscripciones 1ª y 4ª. REFERENCIA CATASTRAL: 1488805YH0018N0001AS. **SIN CARGAS**, salvo afección fiscal. LIBRE DE ARRENDAMIENTOS. A efectos procesales la finca hipotecada queda tasada en **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS.** Fijando los hipotecantes como domicilio para requerimientos y notificaciones **UR/ TORRETA III, 294, MODELO D, TORREVIEJA 03180. DOÑA ADRIANA INES LOAIZA NORENA** casada con Don José Javier Castillo Campiño, ambos de nacionalidad colombiana, mayores de edad, casados bajo el régimen de su nacionalidad, vecinos de Torrevieja, con domicilio en Residencial Balnearia, número 1-23, y con tarjeta de residencia vigente hasta el día 8 de Febrero de 2.008 y N.I.E. X-6137247L, titular del pleno dominio de **seis mil cuatrocientas veintiocho diezmilésimas de un entero por ciento de finca**, cual consta en la inscripción 4ª que antecede, con el consentimiento de su esposo, si fuera necesario, DON JOSE JAVIER CASTILLO CAMPIÑO, de igual nacionalidad, vecindad y domicilio que la anterior, con tarjeta de residencia vigente hasta el 16 de Octubre de 2.007 y N.I.E. X-4114550-V, quien comparece a estos solos efectos, constituye hipoteca sobre la misma, a favor de **BANKINTER, SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 29, CIF A-28157360, constituida bajo la denominación de Banco Intercontinental Español, Sociedad Anónima, Bankinter, Banco Industrial y de Negocios, según escritura autorizada por el Notario de Madrid don Alejandro Begamo LLabrés, el 4 de Junio de 1.965, ampliada su denominación por la anteriormente reseñada, en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel de la Cámara Alvarez, el 5 de Septiembre de 1.980, cuya transformación fue modificada por el que actualmente figura en Junta General Ordinaria de

C.S.V. : 203051085A422324

Accionistas, celebrada el 20 de Junio de 1.990, y elevado a escritura pública el 24 de Julio de 1.990, ante el Notario de Madrid, Don Agustín Sánchez Jara, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.816 general, 6.768 de la sección 3ª, del libro de Sociedades, folio 178, hoja número 9.643, inscripción 1.692, el día 24 de Septiembre de 1.990, que acepta, obrando, representada por...; en garantía del reembolso del capital del préstamo en importe de **NOVENTA MIL EUROS**; de sus intereses remuneratorios calculados por un plazo de tres años al tipo de referencia establecido en la cláusula 3ª apartado A) de las Financieras, hasta un límite de **ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS**; de sus intereses moratorios calculados por el plazo de dos años al tipo del diferencial de sobregiro de la Cláusula Sexta de las Financieras, hasta un límite de **DIECISIETE MIL CIEN EUROS;** y de la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS** que se fijan para costas y gastos, con sujeción entre otras a las siguientes cláusulas. **CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA:- CAPITAL DEL PRESTAMO.**-Bankinter, S.A, entrega al prestatario que recibe, mediante ingreso en la cuenta corriente número **01280633100008905** a su entera satisfacción y solidariamente, en concepto de préstamo con número de cuenta **0128063305100033O1**, la cantidad de **NOVENTA MIL EUROS,** con garantía de la hipoteca que en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento consienten. **SEGUNDA.-AMORTIZACION:** Se establecen **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MESES**, contados a partir de la fecha de la escritura que motiva este asiento, para el reembolso total de su importe, es decir hasta el día **CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y SEIS,** siendo la fecha del primer pago **el próximo día CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.** Queda fijado un período de carencia de CERO MESES, durante el cual únicamente se devengarán intereses. Una vez finalizado el período de carencia, el pago se efectuará mediante **CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO CUOTAS MENSUALES,** por un importe de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y CUARENTA CÉNTIMOS,** cada una que incluyen la parte destinada a amortizar capital y pago de intereses, en la cuenta corriente que figura en la escritura o en cualquier otra que se señale en Bankinter. En caso de modificación en el tipo de interés, se ajustarán las cuotas MENSUALES constantes en relación a dicha variación. A partir de la primera cuota se podrán anticipar al pago reembolsos a cuenta del capital prestado en la forma pactada en la escritura que motiva este asiento por las partes. **TERCERA.-INTERESES ORDINARIOS**: Este préstamo devengará a favor de Bankinter, S.A, un interés anual del **CINCO ENTEROS Y VEINTES CENTESIMAS POR CIENTO** sobre el capital que se adeude, y permanecerá inalterable hasta el día **CUATRO DE ENERO DE DOS MIL OCHO.** El tipo de interés será revisado una vez finalizado dicho plazo y **anualmente** a partir de dicha fecha, y se calculará a partir de un tipo básico de referencia más un diferencial. **A)TIPO DE INTERES DE REFERENCIA**:-El tipo de referencia será la **"Referencia Interbancaria a un año" Euribor** publicada mensualmente por el Banco de España, correspondiente al **mes anterior** al de la fecha de revisión, de acuerdo con lo establecido en el circular 7/1.999 del Banco de España, de 29 de Junio, que modifica la Circular 8/1.990 de 7 de

C.S.V. : 203051085A422324

Septiembre, sobre transparencia de las operaciones de protección de la clientela. De acuerdo a lo establecido en la cláusula Primera de las de Garantía A) Reales de esta escritura, el tipo de referencia a la fecha de la firma del presente documento queda establecido en el **CUATRO ENTEROS Y TREINTA Y SIETE CENTESIMAS POR CIENTO. B)TIPO SUSTITUTIVO DE REFERENCIA**:Si el Banco de España dejara de publicar indefinidamente la "Referencia Interbancaria a un año" definida en el apartado A) anterior, como tipo de interés de referencia, el nuevo tipo de referencia a aplicar será el **tipo medio de los prestamos hipotecarios a mas de tres años, para adquisición de vivienda libres, concedidos por el Conjunto de entidades de crédito,** publicado por el Banco de España, correspondiente al **mes anterior** al de la fecha de revisión de acuerdo con lo establecido en la circular 8/1.990 de 7 de Septiembre del Banco de España. El tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años estará formado por la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los tipos principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre iniciadas o renovadas por los Bancos, las Cajas de Ahorro y las Sociedad de Crédito Hipotecario durante el mes al que se refiere al índice. Los tipos de interés medios ponderados citados en el párrafo anterior serán los tipos anuales equivalentes, declarados al Banco de España para esos plazos por el colectivo de Bancos, Cajas de Ahorro y Sociedades de Crédito Hipotecario, de acuerdo con la norma segunda de la Circular 5/1.994 del Banco de España, del 22 de Julio de 1.994. Si tampoco se publicaran los dos tipos citados, el nuevo tipo básico de referencia a aplicar en la revisión estará formado por un tipo de referencia que será la media aritmética simple ajustada matemáticamente a número **e**nteros y dos decimales, de los tipos de interés preferenciales publicados por los **Bancos Bilbao-Vizcaya Argentaria, S.A, Banco Santander Central Hispano, S.A, y Banco Popular S.A**, o cualquier entidad que absorba o resulte de la fusión de cualesquiera de ellas con otras entidades, correspondiente al **mes anterior** al de la fecha de revisión. En defecto de la publicación de cualquiera de los tipos de referencia de los Banco indicados, se adoptará como tipo de referencia, en las mismas condiciones, la media de los tipos preferenciales de los dos Bancos restantes, o del restante en su caso. **C. DIFERENCIAL.** El tipo diferencial será de **cero coma noventa puntos** y se sumará al del tipo de referencia correspondiente, para calcular el nuevo tipo de interés aplicable al período de que se trate. **D. DEVENGO**. Los intereses se devengarán diariamente y su periodicidad de pago es la marcada en la escritura que motiva este asiento. **F. NOTIFICACIONES A LA VARIACION DEL TIPO DE INTERÉS.** No es necesaria la notificación individual a los prestatarios de las variaciones experimentadas en el tipo de interés aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del Artículo 6 de la Orden de 5 de Mayo de 1.994, B.O.E. de 11 de Mayo de 1.994. **SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.**-Si por cualquier causa la parte prestataria demorase el pago de las amortización, estas cantidades devengarán a favor de Bankinter, por todo el tiempo transcurrido entre la fecha en que se haya producido y el reembolso del exceso, el tipo de interés pactado más un diferencial de sobregiro de **9,50 puntos.** Estos intereses se devengarán día a día y se liquidarán mensualmente, o en su caso, cuando existan fondos suficientes para hacer frente a este

C.S.V. : 203051085A422324

importe. El mismo tipo de interés se aplicará al que saldo, por principal, presente la cuenta una vez cerrada hasta que Bankinter sea reintegrado totalmente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 316 del código del Comercio. La totalidad de los débitos vencidos que se hallaren pendientes de pago a su vencimiento, serán considerados como única deuda, según lo establecido en el artículo 1.169 del Código Civil, sobre la cual Bankinter no estará obligado a admitir pagos parciales. **SEPTIMA.- RESOLUCION DEL PRESTAMO.** Además de por motivos legales, se considerará por vencido este préstamo, sin necesidad de previo requerimiento y pudiendo Bankinter exigir la inmediata devolución del total del capital del préstamo o de la parte del mismo no amortizada, con sus intereses, demoras y gastos, en los siguientes supuestos: A)El incumplimiento, por parte del prestatario, de las obligaciones principales asumidas mediante la firma de la escritura que motiva este asiento. B) El incumplimiento por parte del prestatario del plan de amortización de capital o del pago de intereses. **CLAUSULAS DE GARANTIA: A)REALES-SEGUNDA.**-Por pacto expreso, la hipoteca se hace extensiva a todo lo previsto en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, especialmente, a las construcciones, obras y edificaciones que puedan existir actualmente o se realicen en lo sucesivo sobre la finca hipotecada. **TERCERA:** Producido el vencimiento del préstamo por cualquier causa, BANKINTER está facultada desde el momento del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento para reclamar el total o la parte pendiente a las cantidades aseguradas en concepto de principal, intereses devengados y no pagados y los gastos, impuestos y costas, ejercitando, a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sumario que establece el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Con arreglo a lo dispuesto en el art.693.1 y 693.2 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, y al objeto de que dichas disposiciones surtan los efectos previstos, se solicita, expresamente, la inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda del pacto relativo al vencimiento anticipado. Se confiere a Bankinter, S.A, para su momento y llegado el caso, la posesión y administración interina de la finca hipotecada, con la facultad de aplicar sus frutos y rentas conforme a la ley, sin perjuicio de continuar el procedimiento judicial establecido en el artículo 681 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Una vez obtenida la administración y posesión interina de los bienes Bankinter podrá hacer constar por acta bajo fe de Notario el acto de toma de posesión, obligando a la parte hipotecante a desalojar la finca en el improrrogable plazo de quince días a partir de la notificación fehaciente que le haga Bankinter. **CUARTA.-** Bankinter, S.A. podrá ejercitar para el cobro del capital pendiente, de los intereses y de los pagos devengados, el procedimiento ejecutivo extrajudicial correspondiente. A tal efecto, las partes acuerdan: a) Tasar como valor de la finca hipotecada para que sirva de tipo en la subasta, el fijado al principio. b) Fijar como domicilio del hipotecante para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el citado anteriormente. c) La parte hipotecante designa como mandatario, para que le represente a efectos de otorgamiento de escritura de la venta de cualquiera de la finca hipotecada, conforme a lo establecido en el Reglamento Hipotecario, a Bankinter que podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades para conceder préstamos hipotecarios o enajenar por precio bienes

C.S.V. : 203051085A422324

inmuebles. d) Las partes señalan la finca sita en UR/ TORRETA III 294, MODELO D TORREVIEJA, 03180 para determinar el Notario competente para conocer del ejercicio de este procedimiento ejecutivo extrajudicial. **QUINTA**.- Vencido el préstamo, cualquiera que sea su causa o motivo, el Banco podrá actuar judicialmente en reclamación de las cantidades adeudadas por todos los conceptos, bien por vía declarativa, bien por vía ejecutiva al amparo de lo que determina el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por tratarse de un préstamo con entrega de capital desde el mismo momento de suscribirse, Bankinter podrá acompañar a la demanda ejecutiva, junto a los documentos exigidos por el número 5, del citado artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, otra certificación expedida en los términos previstos en el artículo 572. 2 de dicha Ley, expidiendo Bankinter, S.A, la oportuna certificación que recoja el saldo que presente el préstamo al día del cierre y que esta liquidación se ha realizado en la forma convenida por las partes. A la demanda ejecutiva podrá, por tanto, acompañarse el certificado del fedatario público que intervenga que dicho saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en el contrato por las partes, así como los documentos señalados en el artículo 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **SEPTIMA:**-Bankinter, S.A, queda autorizado para ceder los derechos derivados de la escritura que motiva este asiento a las personas físicas o jurídicas que tengan por conveniente, o para afectar este préstamo hipotecario a emisiones de cédulas, bonos o participaciones hipotecarias, sin notificación previa a los prestatarios. En su virtud, INSCRIBO, a favor de **BANKINTER, SOCIEDAD ANONIMA,** su derecho de hipoteca sobre **seis mil cuatrocientas veintiocho diezmilésimas de un entero por ciento de finca,** con las cláusulas de vencimiento anticipado expresadas.Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de TORREVIEJA, DON MIGUEL ÁNGEL ROBLES PEREA, el cuatro de Julio del año dos mil siete, protocolo número 4.093/2.007, cuya primera copia ha sido presentada a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de Julio del año dos mil siete, según el asiento 171 del diario 73. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Torrevieja, a treinta de Agosto del año dos mil siete." **Así resulta del Registro.**

NOTAS MARGINALES:

1.- <u>La que practico el día de la fecha de la firma de la presente</u>:

Expedida el día de la fecha de la firma certificación de dominio y cargas -continuada- de esta finca registral número 10637-294 de Torrevieja, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 688 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, para el procedimiento de ejecución hipotecaria 588/2025*, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Torrevieja, a instancia de la parte actora/ejecutante "BANKINTER, S.A." frente/contra DOÑA ADRIANA INÉS LOAIZA NORENA, con N.I.E X6137247L, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, esto es, conforme al Registro, por la hipoteca de la inscripción 5ª de fecha 30 de agosto de 2007, todo lo anterior, en virtud del mandamiento librado el día 20 de noviembre de 2025, por doña Melodie*

C.S.V. : 203051085A422324

Palazón Cano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Torrevieja, firmado de forma electrónica y autentificable por medio de código de verificación, el cual motivó el asiento de presentación número 7833 del Diario 2025, entrada general número 17810/2025. Torrevieja, el día de la fecha de la firma.

Sobre la finca de que se certifica **NO APARECE IMPUESTA MÁS CARGA, GRAVAMENO LIMITACIÓN DE CLASE ALGUNA** vigente en el día de hoy.

No hay asientos de presentación pendientes de su despacho.

IV.-PARTICULARIDADES FINALES:

En relación a la inserción literal de la inscripción 5ª de hipoteca, la misma ha sido tratada informáticamente, omitiendo aquellos datos que, careciendo de trascendencia real a los efectos de esta certificación, además por su propio carácter están protegidos por el Reglamento -UE- 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se Deroga la Directiva 95/46/CE -Reglamento General de Protección de Datos-; así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y no existiendo presentado ningún asiento, pendiente de su despacho, **después del cierre del Libro Diario de Operaciones correspondiente al día de la fecha de la firma de la presente expedición de certificación de dominio y cargas,** por el cual se transfiera, grave, limite, modifique o condicione el dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente en Torrevieja, el día de la fecha de la firma.

PRESENTADO 01/12/2025, APORTADA DOCUMENTACIÓN 30/12/2025

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

C.S.V. : 203051085A422324

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

C.S.V. : 203051085A422324

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ RAMOS BLANES registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORREVIEJA 1 a día treinta de diciembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 203051085A422324

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 203051085A422324